

2.º Lectura ante el Tribunal de un autor español del Siglo de Oro, y recitar, de memoria, un fragmento libremente escogido por el aspirante.

3.º Ejercicio de improvisación, sobre premisa señalada por el Tribunal.

4.º Pruebas de fonogenia y fotogenia

La aprobación conjunta de las tres primeras pruebas determinará el paso del aspirante al cuarto ejercicio, no pudiendo efectuarse éste si no resultare de los tres anteriores una media de puntuación suficiente.

La edad mínima de los aspirantes será de dieciocho años cumplidos, para las varones, y de dieciséis para las señoritas. El Bachillerato Elemental podrá ser convalidado, a juicio del Tribunal, por el título que otorga la Escuela Superior de Arte Dramático, u otra análoga de carácter oficial.

Guion

1.º Proyección de una película elegida por el Tribunal a la que seguirá la realización de un ejercicio escrito sobre la misma, que será redactado por los aspirantes en un tiempo máximo de dos horas.

2.º Preguntas al aspirante, con objeto de comprobar su preparación cultural y cinematográfica, habida cuenta de la especialidad que pretende seguir.

3.º Adaptación cinematográfica de una noticia periodística o de un fragmento literario seleccionado por el Tribunal.

Cada uno de los ejercicios citados tendrá carácter eliminatorio y no podrá pasarse al siguiente sin haber aprobado el anterior.

La edad mínima de los aspirantes será la de veintiún años cumplidos.

IV.—TRIBUNALES

El Tribunal para atender en las pruebas de examen de cada una de las Especialidades convocadas será designado por la Dirección de la Escuela.

Terminados los exámenes, el Tribunal, a la vista del resultado de los mismos, formulará una relación que se hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela, en la que figurarán los aspirantes que se consideren aptos para ser admitidos como alumnos, previo cumplimiento de los requisitos de matrícula que al efecto, y más abajo, se señalan.

Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá recurso alguno.

V.—MATRÍCULAS

Los aspirantes que, una vez realizadas las pruebas y exámenes, hayan sido considerados aptos para ser admitidos como alumnos, deberán presentar, preceptivamente, para matricularse en el primer curso, la siguiente documentación:

- Solicitud de matrícula en el primer curso de la Especialidad correspondiente, con arreglo al modelo oficial, el cual les será facilitado en la Secretaría de la Escuela.
- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, debidamente legalizado, en su caso.
- Declaración de no haber sido expulsado de ningún Centro docente.
- Certificado acreditativo de estar en posesión de los títulos y estudios alegados en su instancia de solicitud de admisión al examen de ingreso.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Seis fotografías de tamaño carnet. Los alumnos de Interpretación deberán presentar, además, tres fotografías de tamaño postal, que sean: Un busto de frente, otro de perfil y una de cuerpo entero.

Para que pueda ser admitida dicha matrícula es indispensable haber satisfecho los derechos de examen, según se indica en el apartado VI.

La documentación citada será presentada por los interesados, completa y en regla, al formular su solicitud de matrícula, que deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes al de haberse hecho público en el tablón de anuncios la clasificación de los exámenes de ingreso. El incumplimiento de estas condiciones supondrá la pérdida automática del derecho a matricularse como alumno en el curso 1969-1970.

La solicitud de matrícula presupone la aceptación expresa del solicitante, tanto de los planes de estudios vigentes o que se establezcan, como de los Reglamentos y normas de régimen interno que regulan o puedan regular el funcionamiento de la Escuela.

VI. DERECHOS DE EXAMEN DE INGRESO Y MATRÍCULA

Los aspirantes a ingreso tendrán que satisfacer, en concepto de examen, la cantidad de 200 pesetas.

Los aspirantes aprobados abonarán, en concepto de matrícula, la cantidad de 250 pesetas, más 100 por inscripción y formación de expedientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1432/1959, de 18 de agosto, dicha tasa se recaudará mediante papel de pagos del Estado o efectos timbrados especiales.

En cuanto a exención de derechos de matrícula, se seguirán las instrucciones que indica el artículo 47 del Reglamento.

VII.—ASPIRANTES EXTRANJEROS

Los aspirantes procedentes de países de la Hispanidad, aprobados en el examen de ingreso, no tendrán limitación numérica para matricularse en el primer curso de la Especialidad por ellos elegida. De las restantes nacionalidades, solamente un aspirante extranjero por cada una de las especialidades podrá formalizar matrícula en primer curso, una vez aprobado el examen de ingreso.

Tanto unos como otros, deberán atenerse a lo que para los aspirantes españoles se dispone en el artículo 40 del Reglamento vigente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Cultura Popular y Espectáculos y Director de la Escuela Oficial de Cinematografía:

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Mallorca Turística 1969», de don Manuel A. de Sotomayo y Luis Sanz.

Vista la instancia presentada por don Manuel A. de Sotomayo y don Luis Sanz, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «Mallorca Turística 1969», de la que son autores, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 11 de julio de 1969.— El Director general, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de abril de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes; de una, como demandante, «Promotora y Urbanizadora del Noroeste, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinque y dirigida por el Letrado don Manuel Iglesias Corral, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de 30 de octubre de 1965, sobre construcción de viviendas de renta limitada, grupo primero, se ha dictado, el 9 de abril de 1969, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Promotora y Urbanizadora del Noroeste, S. A.», contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que no dió lugar a recurso de alzada deducido contra acuerdo de diez de agosto anterior de la Comisión Provincial de la Vivienda de La Coruña, que denegó las solicitudes de promoción de las sesenta viviendas de que se ha hecha mérito; declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.